



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00891

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 11 de enero de 2021 el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P. se ordena OFICIAR a CIFIN - TRANSUNION para que informe qué productos figuran reportados en sus bases de datos a nombre de los demandados. Líbrense los oficios por secretaría y tramítense por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ed300689229453c7c39566260fe81486060ca3ed05ec3fe890596497269d32**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01359

Dando alcance a los memoriales recibido en el correo electrónico institucional el 13 y 31 de enero de 2022, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir al Banco de Bogotá para que informe al despacho el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2150 de fecha 7 de octubre de 2019, si existen dineros embargados y si los mismos han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales indicada.

.- Requerir a las entidades bancarias Banco Popular, Banco AV Villas, Scotiabank Colpatria, Bancolombia y Banco Davivienda, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2150 de fecha 7 de octubre de 2019.

.- Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

.- Se niega e requerimiento solicitado con destino a Bancompartir, Itau, Banco Finandina y Banco de Occidente, comoquiera que las dos primeras no fueron incluidas dentro de la solicitud inicial de medidas cautelares, y las últimas dieron respuesta informando que el demandado no tiene vínculos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
(2)

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1069842f011003c389ac6b649c003d8dd2674d2a150d9db5f45513eb01c873c**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01359

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Coinvercorp S.A.S., en contra de Crispin Velásquez Tegaiza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado quedó notificado de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra mediante aviso entregado el 12 de octubre de 2021 en su dirección electrónica, sin embargo, dentro del término otorgado por la ley no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2019. [fl. 12]

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Código de verificación: **e99e8ab81170bf7d09d2a19a6c95ca013c84855a230ce1b60583b3af7d0b0c84**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01515

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juez Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia de tutela de fecha 8 de febrero de 2022, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendarado 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de terminación del proceso, atendido que no se acreditó que el apoderado de la parte actora tuviera facultades para recibir.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que, a contrapelo del presupuesto del que parte el auto impugnado, mediante memorial radicado el 24 de junio de 2021, aportó poder conferido por el ejecutante con facultades para recibir, de ahí que dicho proveído deba revocarse.

### CONSIDERACIONES

Pues bien, volviendo sobre el expediente y luego de la búsqueda que se hiciera por la secretaría del juzgado del memorial aludido por el recurrente, se evidencia que, en verdad, el poder con facultades para recibir, otorgado con posterioridad al requerimiento elevado en auto del 18 de junio de 2021, fue aportado mediante mensaje de datos recibido el día 24 del mismo mes y año a las 16:35 horas.

Entonces la decisión recurrida debe sin más consideraciones revocarse, para emitir pronunciamiento respecto a la terminación del proceso, la cual cumple con los requisitos previstos en la norma adjetiva [art. 461 C.G.P.] para acceder a ello, pues fue solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir<sup>1</sup>.

Así, pues, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER**, para **REVOCAR** el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, por las razones expuestas con anterioridad.

**SEGUNDO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Juan Pablo Ospina Villa, en contra de Daniela Castrillón Ramírez y Andrés Felipe Martínez Preciado, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

---

<sup>1</sup> Archivo 15, fl. 3



**TERCERO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**CUARTO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de que el acceso al público en las sedes judiciales esté restringido, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f0f29959e301c3fe79742071a6e472b65c94d383520cc5dcd0decf7be85ad2**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01577

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada a la demandada el pasado 3 de diciembre de 2021, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago librado en su contra, el **9 de diciembre de 2021**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f3040ae3ae14249337f9e0b37ebbf3ff836579907191a9a0e1680299b2a462**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00708

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 26 de agosto 2021, el Juzgado dispone;

- Previo a emitir pronunciamiento respecto al citatorio y al aviso remitidos a la dirección física del demandado, se requiere a la parte actora para que informe al juez las direcciones a donde pueden ser remitidas las notificaciones del extremo pasivo, ya que son diferentes a las reportadas en la demanda, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8604d0aea56648a7b9af388b3a12795d8867ef8e70e0fdd20abba87c7c56202**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00277

Dando alcance a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional el pasado 16 de diciembre de 2021, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para desistir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento de la presente demanda incoada por Carlos Alberto Perico, y en contra de Pipe Products & Service, Juan Alberto Arias Copete y Silvia Adriana Mariño Córdoba.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Condenar a la parte demandante y a favor de la demandada al pago de los perjuicios que se hayan causado por la practica de embargos [art. 316 C.G.P.].

**TERCERO.-** Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada [art. 316 C.G.P.].

**CUARTO.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b979f1ea2466939b7aed0c7ccad4b95450efcb95ab2b7a62e6d5bb4c818a86b**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00492

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada a la demandada el pasado 27 de diciembre de 2021, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago librado en su contra, el **13 de enero de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3bd70e20e016f6c941cb93bdbc487216f01ba73a0159f96bab71f4d4a616f8**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00514

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada a la demandada el pasado 27 de diciembre de 2021, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago librado en su contra, el **13 de enero de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0fb1dc93ebaa88134c7739405ae2cea21b0ca73c2787982b68c1c1eb17938c**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00606

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de PAOLA ANDREA LOPEZ RINCON.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 7 de septiembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **10 de septiembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df1fc119d3a7c7cf5cc4c3bf0da0aedb399e09bb377530582aa909fe4c132cc**  
Documento generado en 11/02/2022 03:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00735

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 11 de enero de 2021 el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte actora para que intente la notificación de la misma a la dirección reportada en el acápite correspondiente de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92182b04f118246655fb231aa589b996842a1e1e12a84155fdebcd5c14a4ed2**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00850

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante los días 11 de enero y 9 de febrero de 2022, se dispone;

.- Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena la entrega a favor de la demandada, de los dineros consignados a favor del presente proceso, en títulos de depósito judicial. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f3018e133498aca49024cca710189e7aadf9e7c255903bad4aa1d0089c6e44**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00845

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Iván Camilo Chávez Moreno al poder sustituido por Cristian Flórez Rodríguez.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dcd4a68ecdb6357249995d0e6eec9fc012418926575f0a9020234bea1e2925**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00980

Dando alcance a los memoriales aportados el 11 de enero de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, se ordena requerir; a la parte demandante para acredite el trámite dado al oficio No. 0258 de fecha 8 de abril de 2021, o, para que manifieste si lo que desea es desistir de las medidas cautelares ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7cf27e4d6dea2d95716ca53671406c804a5f4deae911127dc951be08af3076**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00009

Dando alcance a los memoriales aportados el 11 de enero de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, se ordena requerir; a la parte demandante para acredite el trámite dado al oficio No. 0364 de fecha 26 de abril de 2021, o, para que manifieste si lo que desea es desistir de las medidas cautelares ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e5986606a516b4836cf5bd07cea003cb39601b7ec4081497f9340fb6396a7f**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00072

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 12 de enero de 2022, este juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de corrección del oficio que comunica la medida decretada de embargo sobre un inmueble, se requiere a la parte actora para que aclare la solicitud, indicando el error cometido por el despacho. Téngase en cuenta que el número de matrícula inmobiliaria descrita en el auto es idéntico al señalado en la solicitud.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d36424d6f7fcdcdc850f1b3c928747bb86d6ad7b38d336982e12c2007d14a34**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00181

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2022, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado el 14 de septiembre de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de JHON JAIDER FELIZZOLA SANCHEZ, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por **Secretaría**, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21cfe84abaf932d85d0a1444e72980a32df14bfc969d939cd7b2a28838472**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00344

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 30 de agosto de 2021 y 11 de enero de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de JUAN MANUEL SALAS GARCIA, comoquiera que ello fue solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

.- Sin condena al pago de perjuicios comoquiera que no se practicaron medidas cautelares. [art. 92 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a444eecf318939d0fd421dfb5e804a98ea23dbef01cc668c8098d30f539e29dc**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00408

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 16 de diciembre de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Banco de Occidente S.A. y en contra de Oscar Daniel Malagón Mendoza, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO-** No hay lugar a ordenar el desglose solicitado comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78925e8b55584396e0e0590b88b3b087833c7ee26476bb0b4a65d63b6600fc71**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00492

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 10 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Informarle a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio que comunica el embargo decretado en auto del 1 de julio de 2021, fue enviado directamente a Bancolombia a través de la secretaría, entidad que dio contestación el 5 de agosto de 2021 señalando que la cuenta de ahorros de la demandada se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f6482c69800e2ad1e0f0df9f9bea3e453a9946bba365564c240b59a90637856**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01103

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de HUMBERTO CARDONA NIETO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 22 de noviembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **25 de noviembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27b3821c54bdeb7160028602c3d5c66baa7c3c4bdebc84a715683c16c23ff74**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01104

Dando alcance a los memoriales aportados el 1 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada a la demandada el pasado 22 de noviembre de 2021, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago librado en su contra, el **25 de noviembre de 2021**.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada, al abogado LUIS AURELIO BUENO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago, comoquiera que el mismo no fue formulado dentro del termino establecido en el artículo 318 C.G.P.

.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada el 1 de diciembre de 2021, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b888fc290c29e93d1a2f2e555b515d8b0d185a184a32a2377b007c5cfa5850**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01107

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JHON NELSON RAMIREZ CERVERA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 22 de noviembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **25 de noviembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$290.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b73900606f77f1d12d727487cfb74400019b567a7e25abc4ce84fc9c1ad531**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01185

Dando alcance al memorial aportado el 15 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de adición del mandamiento de pago, comoquiera que, en virtud de la facultad conferida por el artículo 430 del C.G.P., de librar mandamiento de pago en la forma en que se considere legal, el despacho solo ordenó el pago de las cuotas **ordinarias** que en lo sucesivo se causaren, pues las cuotas de administración extraordinarias, sanciones, u otras expensas innominadas, **no consisten, por definición, en prestaciones periódicas o habituales** que se generen a favor de la copropiedad y a cargo de los ejecutados, contrario al supuesto de hecho previsto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., como para que sea procedente librar mandamiento de pago por esos conceptos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ac85f107a8a398b6d893f0c0a75319c4ae28e311c84fb7c5c9c9b4190d43e6

Documento generado en 11/02/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>